

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Zipaquirá (Cundinamarca) Tres (3) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Observado el plenario de la presente actuación, el Despacho procede a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, para lo cual se requiere a la **parte demandante** para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, proceda a dar impulso al proceso, adelantando y allegando los trámites pertinentes para la integración del contradictorio, **so pena de que se declare el desistimiento tácito**, conforme lo indica la norma en comento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA



Firmado Por:

Diana Marcela Cardona Villanueva

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

DIVORCIO No 2021-00093 DIANA DEL PILAR ROMERO CABRERA contra **DEMANDADO**: 11203137 - CARLOS ANDRES MUÑETON BUENO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Familia 001 Oral

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7175694588ecadc5a391c1f6b8911405b4a02c2eeabe0a4242af4658036748c

Documento generado en 03/03/2022 03:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

